

PLENO  
CORPORATIVO VASCO DE QUIROGA, S. A. DE C. V.  
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/RR/0004/2013

México, Distrito Federal, a veintiocho de mayo de dos mil catorce.- Vistos los escritos presentados el veintiséis de febrero y tres de abril de dos mil catorce ante la oficialía de partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo IFT) por Francisco Fuentes Ostos, en su carácter de autorizado en términos del segundo párrafo del artículo 8 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia (en lo sucesivo RLFCE) por parte de Corporativo Vasco de Quiroga, S.A. de C.V. (en lo sucesivo CVQ), personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta autoridad, a través de los cuales manifiesta lo siguiente:

En el escrito de fecha veintiséis de febrero de dos mil catorce:

*"(...) de conformidad con lo solicitado a mi representada mediante el inciso C de la Resolución Definitiva, por medio del presente escrito, estando en tiempo y forma se presenta como Anexo 1, el Reporte de Concesionarios, mismo que contiene, las señales solicitadas a las Sociedades durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, aquellas señales que efectivamente hayan sido entregadas a los concesionarios solicitantes en ese periodo, y el estado que guarda cada solicitud presentada en el periodo descrito. Asimismo se incluye dentro del mismo anexo, un disco que contiene la versión electrónica de dicho Reporte de Concesionarios.  
(...)"*

En el escrito de fecha tres de abril de dos mil catorce:

*"En relación con lo requerido por ese Instituto en el Oficio de Requerimiento, por medio del presente y en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Definitiva en la Consideración Décimo Cuarta, Inciso D), apartado del cumplimiento, se manifiesta a ese Instituto que durante el año 2013 no existieron solicitudes de retransmisión de señales a las que se refiere la condición antes señalada.*

*Asimismo, se manifiesta a ese Instituto que precisamente por no haber recibido solicitud alguna durante el año 2013, mi representada no procedió a la presentación del reporte previsto en la ya citada condición. Lo anterior, en virtud de que la totalidad de los rubros que, conforme a la Resolución Definitiva, deben incluirse en el reporte respectivo parten de la base de la existencia y recepción de solicitudes de retransmisión y no así de la inexistencia o falta de recepción de las mismas.*

*(...)"*

3  
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio, del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos

PLENO  
CORPORATIVO VASCO DE QUIROGA, S. A. DE C. V.  
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/RR/0004/2013

6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"; 1, 2, 3, 24, fracciones IV y XIX, de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 4, fracción I, 8, 9, fracciones XXVII, XXXI y XXXIII, del Estatuto Orgánico del IFT; y en términos de la consideración de derecho "Décima Cuarta", incisos C) y D) así como de los resolutivos "Tercera" (sic), incisos b) y c), y "Sexta" (sic) de la resolución emitida el veintitrés de febrero de dos mil siete en el expediente RA-29-2006 (la Resolución) por la extinta Comisión Federal de Competencia, recibido y registrado ante este Instituto bajo el número de expediente que se indica al rubro, el Pleno del IFT, al respecto,

ACUERDA:

En la consideración de derecho "Décima Cuarta", incisos C) y D) y los resolutivos "Tercera" (sic), incisos b) y c), y "Sexta" (sic) de la Resolución, se estableció:

*"(...) Décima cuarta. Ahora bien con relación al escrito presentado por la recurrente el veintitrés de febrero del año en curso se señala:*

*(...)*

*C) Con relación a la condición c) impuesta por esta Comisión en el resolutivo Primero de la resolución dictada en el expediente CNT-48-2006 (...).*

*(...) Debido a que Grupo Televisa, a través de SKY, continuaría participando en la provisión del servicio de audio y televisión restringida con cobertura nacional y a que cuenta con canales de televisión abierta con cobertura nacional (2 canales), entonces la condición (c) del resolutivo primero de la resolución del veintiocho de septiembre inmediato anterior se modifica para quedar como sigue:*

*"Corporativo Vasco de Quiroga, S.A. de C.V. y Grupo Televisa, S.A., a través de sus subsidiarias respectivas, se obligan a otorgar, en el convenio respectivo y en condiciones no discriminatorias y que no desplacen indebidamente ni impidan sustancialmente el acceso al mercado en términos de lo dispuesto por la LFCE, a los concesionarios de televisión restringida que operan en la República Mexicana (el "Concesionario Cliente"), el derecho de retransmitir de forma simultánea, las Señales Abiertas de Grupo Televisa, S.A. que Grupo Televisa, S.A. transmita en la zona de cobertura autorizada al Concesionario Cliente, exclusivamente a través de la propia red de televisión restringida del Concesionario Cliente.*

*El Concesionario Cliente que desee ejercer el derecho arriba descrito (a) solicitará la licencia correspondiente por escrito a Grupo Televisa, S.A. o las subsidiarias respectivas*

PLENO  
CORPORATIVO VASCO DE QUIROGA, S. A. DE C. V.  
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/RR/0004/2013

de Grupo Televisa, S.A., y b) celebrará con Grupo Televisa, S.A. o sus subsidiarias respectiva (sic) un convenio de licencia (...)

(...)

Del cumplimiento

Grupo Televisa y CVQ deberán exhibir ante la CFC un primer reporte a los noventa días naturales contados a partir de la fecha en que sea exigible la presente condición, y subsecuentes reportes anuales, dentro de los primeros dos meses de cada año calendario (enero y febrero), en los que deberán señalar de manera enunciativa mas no limitativa: (i) la lista de concesionarios que hayan solicitado la retransmisión de las señales de televisión abierta, en la que deberá señalar (...) demás datos de identificación; (ii) la fecha en que se presentó la solicitud formal ante Grupo Televisa, subsidiarias o filiales por parte de concesionario solicitante, (iii) la fecha y el sentido de la contestación por parte de Grupo Televisa, subsidiarias o filiales, (iv) la fecha de notificación de su solicitud al concesionario solicitante; y (v) en caso de existir una negativa a la solicitud del concesionario solicitante, deberá señalar las razones fundamentales, razones particulares y circunstancias especiales por las que se decidió negar.

De la verificación

La CFC podrá requerir en cualquier momento información relevante respecto del cumplimiento total a esta condición, así como requerir información relevante a los concesionarios solicitantes, quedando facultada la CFC para que en cualquier momento, pueda requerir información respecto de los mecanismos implementados para la consecución de la condición en análisis y las acciones llevadas a cabo para la ejecución de presente condición.

(...)

D) Por lo que se refiere a la acción propuesta para el cumplimiento de la condición (d) (...) se modifica para quedar como sigue:

"Grupo Televisa, S.A. no podrá participar, directa o indirectamente, en el capital social, de una sociedad mercantil que sea titular de una concesión, que ofrezca el servicio de televisión restringida, (el "Concesionario Grupo Televisa, S. A.") si el Concesionario de Grupo Televisa, S.A. no se obliga a retransmitir de manera no discriminatoria en términos de lo dispuesto por la LFCE y a la totalidad de sus suscriptores, las señales de televisión abierta difundida por concesionario(s) de televisión abierta que emitan dichas señales conforme a un título de concesión expedida en términos de la Ley Federal de Radio y Televisión (...)"

(...)

PLENO  
CORPORATIVO VASCO DE QUIROGA, S. A. DE C. V.  
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/RR/0004/2013

Del Cumplimiento

Grupo Televisa y CVQ deberán exhibir ante la CFC un primer reporte a los noventa días naturales contados a partir de la fecha en que sea exigible la presente condición, y subsecuentes reportes anuales, dentro de los primeros dos meses de cada año calendario (enero y febrero), en los que deberán señalar de manera enunciativa más no limitativa, (i) la lista de concesionarios que hayan solicitado la retransmisión de sus señales de televisión abierta, en la que deberá señalar.... demás datos de identificación; (ii) la fecha en que se presentó la solicitud formal ante Grupo Televisa, subsidiarias o filiales por parte de concesionarios solicitantes, (iii) la fecha y el sentido de la contestación por parte de Grupo Televisa, S.A., subsidiarias o filiales, (iv) la fecha de notificación de su solicitud al concesionario solicitante; (v) en caso de existir una negativa a la solicitud del concesionario solicitante, deberá señalar las razones fundamentales, razones particulares y circunstancias especiales por las que se decidió negar; y (vi) las coberturas de las señales de televisión abierta que retransmiten a través de SKY.

De la verificación

La CFC podrá requerir en cualquier momento información relevante respecto del cumplimiento total a esta condición, así como requerir información relevante a los concesionarios solicitantes, quedando facultada la CFC para que en cualquier momento, pueda requerir información respecto de los mecanismos implementados para la consecución de la presente condición y las acciones llevadas a cabo para la ejecución de ésta (...).

RESOLUTIVOS

(...)

**Tercera.-** Se modifican las condiciones resolutorias a cuyo cumplimiento se sujeta la autorización de la concentración notificada, originalmente analizada en el expediente CNT-48-2006, para quedar sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones resolutorias:

(...)

**b)** Corporativo Vasco de Quiroga, S.A. de C.V., y Grupo Televisa, S.A., a través de sus subsidiarias respectivas, se obligan a otorgar, en el convenio respectivo y en condiciones no discriminatorias y que no desplacen indebidamente ni impidan sustancialmente el acceso al mercado en términos de lo dispuesto por la LFCE, a los concesionarios de televisión restringida que operen en la República Mexicana (el "Concesionario Cliente"), el derecho a retransmitir en forma simultanea (sic), las

PLENO  
CORPORATIVO VASCO DE QUIROGA, S. A. DE C. V.  
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/RR/0004/2013

*Señales Abiertas de Grupo Televisa, S.A. que Grupo Televisa, S.A. transmita en la zona de cobertura autorizada al Concesionario Cliente, exclusivamente a través de la propia red de televisión restringida del Concesionario Cliente.*

(...)

*e) Grupo Televisa, S.A. no podrá participar, directa o indirectamente, en el capital social de una sociedad mercantil que sea titular de una concesión que ofrezca el servicio de televisión restringida, (el "Concesionario Grupo Televisa, S.A.") si el Concesionario de Grupo Televisa, S.A. no se obliga a retransmitir de manera no discriminatoria en términos de lo dispuesto por la LFCE y a la totalidad de sus suscriptores, las señales de televisión abierta difundidas por concesionario(s) de televisión abierta que emitan dichas señales conforme a un título de concesión expedida en términos de la Ley Federal de Radio y Televisión (...)*

(...)

*Sexta.- Esta CFC vigilará en forma permanente y en ejecución de la presente resolución el cumplimiento total de las condiciones a que se sujeta la autorización de la concentración notificada, de conformidad con lo establecido en la presente resolución."*

De la transcripción anterior se desprende que CVQ y Grupo Televisa, S.A.B. (en lo sucesivo GTV) están obligadas a exhibir ante el IFT reportes anuales dentro de los primeros dos meses de cada año calendario (enero y febrero) en los siguientes términos:

- i) Para dar cumplimiento a la obligación de otorgar el derecho de retransmitir de forma simultánea las señales abiertas de GTV a concesionarios de televisión restringida.- Un reporte en el que debe señalar, de forma enunciativa más no limitativa, lo siguiente: a) la lista de concesionarios que hayan solicitado la retransmisión de las señales de televisión abierta de GTV, sus subsidiarias o filiales, señalando los datos de identificación; b) la fecha en que se presentó la solicitud formal; c) la fecha y el sentido de la contestación por parte de GTV, subsidiarias o filiales; d) la fecha de notificación de su solicitud al concesionario solicitante, y e) en caso de negativa a la solicitud, las razones y las circunstancias especiales por las que se negó.
- ii) Para dar cumplimiento a la obligación de retransmitir las señales de concesionarios de televisión abierta.- Un reporte en el que deberá señalar de forma enunciativa más no limitativa: a) las lista de concesionarios que hayan solicitado la retransmisión

PLENO  
CORPORATIVO VASCO DE QUIROGA, S. A. DE C. V.  
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/RR/0004/2013

de sus señales de televisión abierta, señalando los datos de identificación; **b)** la fecha en que se presentó la solicitud formal; **c)** la fecha y el sentido de la contestación por parte de GTV, subsidiarias o filiales; **d)** la fecha de notificación de su solicitud al concesionario solicitante; **e)** en caso de negativa a la solicitud, las razones y circunstancias especiales por las que se negó, y **f)** las coberturas de las señales de televisión abierta que retransmiten a través de SKY.

**De la información y documentos presentados por las partes se determina lo siguiente:**

El escrito de fecha veintiséis de febrero de dos mil catorce presentado por CVQ presenta la información de los veintidós concesionarios que solicitaron la retransmisión de señales de televisión abierta de GTV durante el año dos mil trece, señalada en el inciso i) anterior. De esta información resulta que Visat, S.A. de C.V. y/o Televisa, S.A. de C.V. (conjuntamente Televisa Networks) han recibido veintidós solicitudes, de las cuales en diecisiete casos se han entregado las señales; y en cinco casos no han emitido contestación o proporcionado las señales o lo que corresponda debido a que los solicitantes no han presentado firmados los contratos de licencia.

El escrito presentado ante este IFT el tres de abril de dos mil catorce contiene la manifestación de CVQ de la inexistencia de solicitudes de retransmisión de señales de televisión abierta en los sistemas de televisión restringida de GTV durante el año dos mil trece.

Dicho escrito, si bien no fue presentado dentro de los primeros dos meses del año dos mil catorce como debió acontecer de conformidad con la consideración de derecho Décimo Cuarta, Inciso D), apartado "del cumplimiento", de la Resolución Definitiva, fue presentado debidamente como contestación al Oficio de Requerimiento.

En consecuencia,

1. Se tiene por cumplida la obligación formal de GTV y CVQ de presentar el reporte correspondiente al año dos mil trece, establecida en la consideración "Décima Cuarta", inciso C) y del resolutive "Tercera" (sic), inciso b),
2. Se tienen como por hechas sus manifestaciones respecto a la obligación formal establecida también en la consideración "Décima Cuarta", inciso D) y del mismo resolutive, inciso c), tras el requerimiento que le fue formulado, atento al resolutive "Sexta" (sic) de la Resolución; en el sentido de que no le fue solicitada la retransmisión de señales abiertas a GTV durante el mismo periodo.

50128

PLENO  
CORPORATIVO VASCO DE QUIROGA, S. A. DE C. V.  
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/RR/0004/2013

Notifíquese personalmente.-

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Presidente

  
Luis Fernando Borjón Figueroa  
Comisionado

  
Ernesto Estrada González  
Comisionado

  
Adriana Sofía Labardini Inzunza  
Comisionada

  
María Elena Estavillo Flores  
Comisionada

  
Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado

  
Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VI Sesión Ordinaria celebrada el 28 de mayo de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/280514/132.

3